



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0097-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0236/2024, del día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la resolución 2-2024 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, interpuesto por el ciudadano José de León Ramos que tiene como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0236/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0097-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano José de León Ramos, contra la Junta Central Electoral (JCE), en razón de que la Resolución núm. 2-2024 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, le fue notificada al impetrante el mismo día que fue emitida, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizada en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), es decir, fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11 y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General